

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 13 de Julio de 1909.

NUM. 8

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 124.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 176.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 99, número 37.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19. Casa particular: Parque de la Independencia, número 43.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital, y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, se encuentran de venta:

La Ley 13 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» B 0,25 cada ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 cada ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 «sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República» a B 0,25 cada ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos, a B 0,50 cada ejemplar.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 79 de 1909 de 2 de Julio, por el cual se declara día de fiesta cívica en las ciudades de Panamá y Colón el 5 del mes de Julio en curso. 1

Decreto número 80 de 1909, de 2 de Julio, por el cual se acepta una renuncia y se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos. 1

Sección de Gobierno.

Resolución número 59, de 1º de Julio de 1909. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 120, de 2 de Julio de 1909. 1

Resolución número 121, de 2 de Julio de 1909. 2

Resolución número 122, de 3 de Julio de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 310, de 25 de Junio de 1909. 2

Resolución número 311, de 25 de Junio de 1909. 2

Carta de Naturaleza. 2

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 229, de 19 de Julio de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Resolución número 41, de 28 de Junio de 1909. 2

Administración General de Tierras Baldías e Indultadas.

Licitación a contrato para la publicación del periódico oficial «Boletín Oficial Agrario». 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Julio de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 2 de Julio de 1909. 3

Juzgados de Circuitos.

Provincia de Colón.

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Abril de 1909. Conclusión. 3

AVISOS Y EDICTOS. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 79 DE 1909,
(DE 2 DE JULIO),

por el cual se declara día de fiesta cívica en las ciudades de Panamá y Colón el 5 del mes de Julio en curso.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º de la Ley 23 de 1909, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la autoridad administrativa que representa el Gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal ha venido declarando anualmente el 3 de Noviembre día de fiesta cívica en la extensión de dicho territorio;

2.º Que tal declaración halaga los sentimientos patrióticos de los istmeños;

3.º Que es deber del Gobierno panameño corresponder dignamente a las manifestaciones de cortesía y cordialidad hacia Panamá hechas por la Comisión del Canal Istmico en representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, y

4.º Que la autoridad Ejecutiva de la Zona del Canal, por reciente Decreto ha pospuesto la celebración del aniversario de la Independencia de los Estados Unidos para el 5 del mes en curso, por ser domingo el día 4.

DECRETA:

Declárase día de fiesta cívica en las ciudades de Panamá y Colón el 5 de Julio en curso, fecha en que se celebra este año el aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 2 días del mes de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

DECRETO NUMERO 80 DE 1909,
(DE 2 DE JULIO),

por el cual se acepta una renuncia y se hace una promoción y un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. 1.º Acéptase la renuncia de carácter irrevocable que presenta el señor P. M. Arrieta, por medio de su escrito de fecha 8 del mes pasado, del puesto de Ayudante 1.º de la Sección 4ª de la Agencia Postal de Co-

lón; y promuévese a ese puesto señor Víctor Ucrós, quien actualmente desempeña las funciones de Ayudante 2.º de la Sección 3.ª de dicha oficina.

Art. 2.º Para llenar la vacante que ocasiona la promoción anterior nómbrase al señor Pablo Apolayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Julio de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 59.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 59 de 1.º de Julio de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en la Zona del Canal, ha enviado a este Despacho con nota número 329 de 25 de Mayo próximo pasado, copia del Acuerdo número 9, expedido por el Concejo Municipal de Capira, con fecha 1.º de Mayo del presente año, Acuerdo el cual se suprimen del Presupuesto de Gastos Municipales los sueldos de los Jueces Municipales y sus Secretarios, basándose para ello en que el artículo 1.º de la Ley 52 del presente año se fija sueldo a los Jueces Municipales.

Si bien es cierta la razón aducida por el Concejo Municipal de Capira no lo es menos la de que no ha derogado el artículo 5.º de la Ordenanza número 48 de 1898 que establece, como gastos forzosos de los municipios, el pago de los sueldos de los Jueces Municipales y sus Secretarios por la cual la citada Ley 52 su artículo 1.º de la Ley 52 del presente año se deja a voluntad de los empleados el optar por el sueldo que devenguen señalado por el Concejo, a ser éste mayor que el fijado dicha Ley.

Además, en la necesidad de nivelar el Presupuesto de Rentas y Gastos Nacionales, fue suprimida, en la respectiva liquidación, la partida de nada al pago de los sueldos de funcionarios referidos.

Por tanto, y habiéndose vencido término que señala el artículo 12 de la Ley 14 del presente año, en virtud de los artículos 126 y 132 de la misma Ley,

SE RESUELVE:

Envíese la copia del Acuerdo número 9 de este año, expedido por el Concejo Municipal de Capira al Fiscal del Circuito para que presente ante el Juez respectivo la correspondiente demanda de nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 60. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 60 de 1.º de Julio de 1909.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en la Zona del Canal, ha enviado a este Despacho con nota número 330 de 25 de Mayo próximo pasado, copia del Acuerdo número 10, expedido por el Concejo Municipal de Capira, con fecha 1.º de Mayo del presente año, Acuerdo el cual se suprimen del Presupuesto de Gastos Municipales los sueldos de los Jueces Municipales y sus Secretarios, basándose para ello en que el artículo 1.º de la Ley 52 del presente año se fija sueldo a los Jueces Municipales.

una sentencia proferida por la Suprema de Justicia el doce de mayo próximo pasado, reformatoria de primera instancia del Sr. Juez del Circuito de Chiriquí, fue con don Aurelio Aguilar a sufrir la de ocho meses de reclusión por lo de heridas.

La anterior solicitud hecha mencionado reo para que se le rebaja de la tercera parte de pena; y teniendo en cuenta el examen de la correspondiente petición resulta comprobado el peticionario ha observado buena conducta en la Cárcel del Circuito de Chiriquí y que hoy cumple las dos partes de su condena,

SE RESUELVE:

Conformidad con el artículo 114 del Código Penal, conceder al reo don Aurelio Aguilar rebaja de una parte de la pena que le fue impuesta, y dar orden por telegrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que se sirva en inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Hecho en la ciudad de Panamá, a 3 de Julio de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

SOLUCION NUMERO 121.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 121. Panamá, 2 de Julio de 1909.

En el número 163, de 21 de Junio hacen a este Despacho los señores 2.º del Circuito de Bocas del Mar la siguiente consulta:

¿Cuando un Juez de Circuito instruye contra un Juez Municipal que está en libertad, sumaria que puede dar lugar a juicio de responsabilidad por delito que merece pena de reclusión, tiene derecho antes de dictar auto de proceder a pedir la suspensión del empleado por el hecho de haber dictado auto de detención?

El Juez o Jueces que han sido nombrados ese empleado, están autorizados para suspenderlo en sus funciones, tan solo por que el funcionario de instrucción lo pida en una nota, en la cual se inserta una parte de su auto en que se decreta la detención de dicho empleado, pero sin someterlo a juicio?

En esta consulta, el hecho de presados Jueces no están de acuerdo particular, pues el Juez que la suspensión debe emanar del Juez de instrucción queda de lado; al paso que el Juez parece que el empleado puede ser suspendido sin a juicio, para cumplir provisional, según el artículo 340 de la Ley 105 de 1908.

El artículo 63, ordinal 8.º de 1909, sobre Régimen Municipal, el Poder Ejecutivo puede resolver las consultas que se le presenten, y aplicar las leyes de los administrativos, fiscales y militares, y de procedimiento judicial, porque la materia de las leyes que pertenecen y que los respectivos aplican según su criterio de responsabilidad.

El Poder Ejecutivo,

en referencia, por carecer de facultad para ello.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 122.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 122.—Panamá, 3 de Julio de 1909.

El reo rematado por el delito de hurto Cristóbal Morales, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de un año nueve meses de presidio que le fue impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de veinte de Febrero último, reformativa de la que proferió en primera instancia el señor Juez Superior de la República el diez y ocho de Noviembre del año anterior.

Examinadas las diligencias que acompaña a su solicitud, se viene en conocimiento que el expresado reo comenzó a sufrir su condena desde el día cuatro de Mayo del año pasado; que el día cuatro del presente mes cumple las dos terceras partes de ella; y que, según certifica el Director del Presidio, la conducta del peticionario ha sido buena durante su prisión.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar al reo rematado Cristóbal Morales la tercera parte de la pena a que fue condenado, y remitir copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ponerlo en libertad mañana cuatro de Julio.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 310.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 310.—Panamá, Junio 25 de 1909.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Abraham Montúfar F., en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 9 de Diciembre de 1908, que el señor Abraham Montúfar F. ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 3 del Artículo 6 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Exponerse al señor Abraham Montúfar F. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

tivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 311. Panamá, Junio 25 de 1909.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el ciudadano panameño, señor Won Tu Sao, en el cual pide se haga extensiva la naturalización panameña de que él goza, a sus menores hijos Won Afú, de 19 años y Won Asión, de 20 años de edad; y teniendo en cuenta que el memorialista ha comprobado ante este Despacho con un certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, 25 de Junio, que los nombres de sus mencionados hijos han quedado inscritos en el libro de Registro de ciudadanos panameños bajo los números 104 y 105, respectivamente,

SE RESUELVE:

Hacer extensiva la naturalización de ciudadano panameño, de que goza el señor Won Tu Sao, a sus hijos legítimos Won Afú, de 20 años, y Won Asión, de 19 años de edad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

a todos los que las presentes vieran

SALUD!

Por cuanto el señor Abraham Montúfar F. ha solicitado del Poder Ejecutivo, CARTA DE NATURALEZA en un memorial fechado el día 23 de Junio actual, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Ecuador, residente en el Istmo de Panamá hace más de diez años; casado con la señora Teresa Guizado, ecuatoriana por nacimiento; tener un hijo legítimo nacido en territorio de la República; ser de profesión sastre; ejercer actualmente el cargo de Guardia Nacional; y que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del Artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 9 de Diciembre de 1908.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Abraham Montúfar F., declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Junio de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 229.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda. Número 229.—Panamá, Julio 1.º de 1909.

directora, respectivamente de la Escuela Superior de señoritas de esta ciudad representan a esta Secretaría.

1.º Que por un error cometido desde la creación de dicho plantel, y mantenido después sin interrupción, se asignó a sus Directoras el mismo sueldo de que gozan las secciones de iguales categorías de las escuelas primarias, cuya responsabilidad cesó apenas concluyeron las sesiones de clases, lo cual, añaden las memoriales, constituye una resalta de falistas, constituyendo una resalta de equidad, sobre todo si se tiene en cuenta que a ellas no se les suministran alimentos como a todos los demás Directores de escuelas o colegios que tienen internado a su cargo; y

2.º Que sin tomar en cuenta que las clases que se dictan en las secciones que ellas regentan son naturalmente más avanzadas que las que se hacen en las secciones de la misma categoría de las Escuelas primarias de la República, la sola razón de tener las peticionarias sobre sí la gravísima responsabilidad del internado, mucho mayor hoy que se ha duplicado el número de internas, sería razón de sobra para que se les remuneraran sus servicios más equitativamente que como hasta ahora; y piden, en conclusión, que se remedie la falta de equidad anotada y se les reconozca y mande pagar, a partir del día primero de Abril último, la pensión alimenticia correspondiente.

SE CONSIDERA:

Que son, sin duda, concluyentes las razones aducidas por las memorialistas para pedir que se les aumenten los sueldos que actualmente devengan y se les mande pagar la pensión alimenticia que les corresponde; pero no siendo posible lo primero porque los dichos sueldos han sido fijados por Ley [la 22 de 1904, artículo 33] y según por estar ello entre las atribuciones legales de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Reconocer a las señoras Otilia Jiménez y Anacleto Rodríguez, Directora y Subdirectora, respectivamente, de la Escuela Superior de Señoritas de esta ciudad, su derecho a cobrar del Tesoro Nacional, a partir del día primero de Abril último, la suma de veintidós mil quinientos cincuenta centésimos (B 22,50) mensuales cada una, como valor de la pensión alimenticia que como tales empleadas les corresponde.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 41.—Panamá, 28 de Junio de 1909.

En atención a los fundamentos expuestos por el Sr. Eladio Lasso en el precedente memorial, y visto el informe y oída la opinión del señor Ingeniero en Jefe de la República supervigilante y Director de las obras públicas, emitida en su nota del 25 de este mismo mes, número 232,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud que hace al Gobierno el expresado señor Lasso en el escrito que se resuelve por esta providencia, y al efecto, se dispone que se devuelva al peticionario la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (2 500,00) a que asciende la caución de fianza que prestó conforme al artículo 14 del Contrato número 30 de 1908 y retégase en su totalidad el balance líquido de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS con setenta y cinco centésimos (2 571,75), que resulta a su favor en la fecha,

encionado convenio.

ha sumarle será devuelta cuando ciba la obra, previa declaración abajo satisfactorio hecha por el Ingeniero en Jefe ya aludido.

Gobierno se reserva todo derecho reclamación contra el Contrato de conformidad con las estipulaciones del contrato número 30 ya citados.

distrese, comuníquese y publíquese.

bricada por el Excmo. señor Jefe de la República.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

esorería General de la República

ESTADO DE CAJA

Tesorería General de la República.

stencia anterior... B 28.207,18
radas de hoy... 3.565,39

Suma... B 31.772,58
idas de hoy... 11.308,84

stencia para mañana... B 20.463,74

América, 7 de Julio de 1909.

Cajero.

J. M. Alzamora.

ministración General de Terras Baldías e Indultadas

LICITACION

trato para la publicación del periódico oficial titulado «BOLETIN OFICIAL AGRARIO».

cumplimiento de lo que se dice en el artículo 89 del Reglamento de las Administraciones de Tierras, en vigencia por el Poder Ejecutivo, por medio del Decreto 1055 de 4 de Julio del corriente.

al tenor de lo que prescribe el artículo 18 de la Ley 28 de 1907, se se el día quince (15) del presente de 3 a 4 p. m. para adjudicar en pública al mejor postor, el contrato para la publicación del periódico oficial creado por las disposiciones citadas y que debe editarse en la capital de la República, bajo la anuencia de la Administración General de Tierras, con el título de BOLETIN OFICIAL AGRARIO y dedicado exclusivamente al ramo de Tierras baldías.

propuestas deberán enviarse en cerrado a la oficina del Administrador General de Tierras, hasta las 4 p. m. del día de la licitación, pajas y repajas verbales se oirán en la oficina, a las 4 p. m. del mismo día, hora en que se abrirán los pliegos, hasta las 4 p. m. del mismo día, hora en que se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

la proponente deberá consignar en el contrato la garantía de su propuesta, como garantía de su propuesta, una de veinticinco balboas (B 25,00) recibida en que conste que dicha garantía ha sido hecha, se acompañará a cada propuesta.

suscrito Administrador se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si así lo estimare conveniente.

pliego de cargos podrá ser consultado en el Despacho de la Administración General de Tierras todos los días hábiles de 9 a 11 a. m. y de 3 a 5 p. m.

América, Julio 10 de 1909.

Administrador General de Tierras.

J. GARCIA.

31.

de Hacienda

Provincia de Colón

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer... B 4.439,26
Entradas de hoy... 3.361,45

Suma... B 8.300,71
Salidas de hoy... 855,00

Existencia para mañana... B 7.415,71

Por el Administrador,

Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Julio 6 de 1909

Juzgados de Circuito

Provincia de Colón

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado 2º del Circuito de Colón, durante el mes de Abril de mil novecientos nueve, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 del Código de Organización Judicial.

(Conclusión)

SUMARIOS:

9 En averiguación del responsable o responsables de la mala administración de los bienes de la sucesión de John Nathaniel Waldrow. Archivado por sobreesimiento.

10 Contra Ricardo C. Stevenson, por retención de un depósito hecho en el judicialmente. En la Alcaldía del Distrito en ampliación.

11 Contra Benigno Andrión, por extralimitación en sus funciones como Alcalde del Distrito de Colón. Para resolver.

12 En averiguación de varios hechos punibles que se dicen ejecutados por varios funcionarios públicos del Distrito de Santa Isabel. En suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

13 Contra Haim y Selim Mezrahe, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesimiento.

14 Contre Enrique López, por estafa. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

15 Contra Samuel Boyce, por perjurio. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

16 Contra A. Comming y Santiago Garner, por robo. Para resolver.

17 En averiguación de la responsabilidad que quepa, caso de haberla, a los infractores de las disposiciones legales administrativas relacionadas con la introducción de ganado vacuno procedente de Colombia. En poder del Magistrado F. V. de la Espriella, para que certifique sobre unas citas que le resultan de una investigación del sumario.

18 Contra Alberto Martínez y Juan A. Pino, por maltrato de obra. Remitido al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia.

estar prófugo el sindicado.

20 Contra Calixto D. Esparragoza y varios funcionarios de instrucción, por estafa. Para resolver.

21 Contra Corinne Wynne ó Rosa, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesimiento.

22 En averiguación del ó de los responsables del extravío de una suma de dinero quitado a Donald Burke en la madrugada del día doce de Septiembre de 1908. En ampliación en la Alcaldía del Distrito.

23 Contra Carlos Díaz y Francisco Gutiérrez por varios delitos. En suspenso por estar prófugos los sindicados.

24 En averiguación del autor ó autores de la tentativa de incendio ocurrida en esta ciudad en la noche del día 2 de Enero, en la calle Del Frente. En aplicación.

25 En averiguación de varios hechos punibles que tuvieron lugar en la Cárcel Pública de esta ciudad el día 26 de Enero del año actual. Archivado por sobreesimiento.

26 En averiguación del responsable de la falsificación de la firma de Santiago Samudio. Se ofició al señor Gobernador de la Provincia a fin de que llame al primer suplente de este Juzgado, para que conozca del negocio, por estar impedido el Juez Titular de conformidad con el inciso 18 del artículo 749 del Código Judicial.

27 Contra Curry & Co, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

28 Contra C. N. Dawes, por abuso de confianza. Libróse exhorto a las autoridades de Puerto Barrios, Guatemala, por el conducto regular, para la práctica de una diligencia.

29 Contra Giuseppe di Donato, por estafa. Archivado por sobreesimiento.

30 Contra Tomás B. Pine, por maltrato de obra al hacer una buser una operación dental. Para resolver.

31 Contra Emilio Arliano y Samuel Armstrong, por robo. En vista al Fiscal.

32 En averiguación de si J. B. Lowe y los empresarios de los juegos Lotería y Charada Chinas han ó no cometido el delito de estafa. En instrucción en este Despacho.

33 Contra Belisario de la Rosa, por varios delitos. Perdido el negocio principal en la Honorable Corte Suprema de Justicia, ésta ha ordenado su reposición y ahora se encuentra en instrucción en la Alcaldía de Santa Isabel.

34 En averiguación del autor ó autores del hurto cometido en la tienda de Charlie Douglas m. En la Corte Suprema de Justicia, en consulta del auto de sobreesimiento.

35 En averiguación de varios hechos punibles ejecutados por el Consejo Municipal en las sesiones de los días 11 y 16 de Febrero último. En instrucción.

36 Contra Ernesto de León, por hurto. En la Alcaldía Municipal, en comisión.

37 Contra Romano Emiliani y J. H. Sirlson, por falsedad, estafa y uso indebido de la propiedad ajena. En instrucción en este Despacho.

38 Contra Josef Dabah, por uso indebido de la propiedad ajena. En

39 En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido José Lantao, Gerente de la Lotería y Charada chinas, en la comisión del delito de estafa. En el Juzgado 2º Municipal en comisión.

40 En averiguación del autor ó autores del suelto publicado en el número 24 de «El Centinela» contra el Vigilante de Policía Luis Carrión. Para poner en conocimiento de las partes el auto de la Corte Suprema de Justicia.

41 En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido el Comandante 2º Jefe de la Policía Nacional y el Teniente del mismo Cuerpo, señores Ricardo Araujo J. y Ricardo C. Stevensón, en la ejecución de los delitos de abuso de autoridad, allanamiento indebido de domicilio, detención arbitraria y secuestro de fondos. En suspenso; artículo 359, Ley 105 de 1890.

42 Contra Vicente Baró, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesimiento.

43 Contra José Lantao ó Hop Sing, por estafa. En instrucción en este Despacho.

44 Contra Carlos A. Petón, por hurto. Devuelto al Juzgado Municipal de Portobello, confirmado el auto de sobreesimiento consultado.

45 Contra Alberto Martínez, por abuso de confianza. En instrucción en la Alcaldía del Distrito.

46 Contra Martín Linzer, por hurto. Devuelto al Juzgado 2º Municipal surtida la consulta del auto de sobreesimiento.

47 Contra Pedro J. Piñeros, por abuso de confianza. En instrucción en este despacho.

48 Contra María Castro, por heridas. Devuelto al Juzgado Segundo Municipal surtida la consulta del auto de sobreesimiento.

49 En averiguación de quién ó quiénes sean los responsables del motín que se levantó en Portobello contra la Policía Nacional estacionada en aquel lugar. En traslado al Fiscal.

50 Contra Juan A. Pino, por maltrato de obra. En el Despacho.

51 Contra Charles Dubery, por robo. En la Alcaldía del Distrito en ampliación.

52 En averiguación del responsable ó responsables de la muerte de Clefford ó Lorenzo Barton, acaecida violentamente en el barrio de Bocagrande, en la noche del día 18 del mes actual. En la Alcaldía Municipal en instrucción.

JUICIOS:

53 Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

54 Contra Daniel O. Dhoalhty, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

55 Contra Francisco B. B. por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

56 Contra Francis y Louis Charles, por maltrato de obra. En suspenso por estar prófugo el procesado.

57 Contra Jack Schuwa, abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

58 Contra William Dixon, por estafa, el

001340

69 Contra Alejandro Flórez Blanco, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

60 Contra Thomas Brown, por hurto. En suspenso por estar prófugo al procesado.

61 Contra Samuel Gordón, por hurto. En suspenso por estar prófugo al procesado.

62 Contra Arnold Horst, por infracción de una de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título III, Libro III del Código penal. En suspenso por estar prófugo al procesado.

63 Contra Ernest John, Henry y Ralph Lam, por maltrato de obra. Para fallar.

64 Contra James Brown, por heridas. En suspenso por estar prófugo al procesado.

65 Contra Sidney W. Parker, por hurto. En suspenso por estar prófugo al procesado.

66 Contra Martín Jiménez, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo al procesado.

67 Contra Benjamin Green, por heridas. En suspenso por estar prófugo al procesado.

68 Contra Sakomé Vergara, por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

69 Contra Felipe José, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

70 Contra Ramón Delgado, por heridas. Archivado por haberse puesto en ejecución el fallo condenatorio.

71 Contra José Salomón, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo al procesado.

72 Contra Juan Pino, por heridas. En suspenso. Artículo 1750 del C. J.

73 Contra Juan Gábarra, por tentativa de estafa. Para fallar.

74 Contra Leonard Brown y otros, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

75 Contra Eduardo Selley, por maltrato de obra. En suspenso por estar prófugo al procesado.

76 Contra Arturo García, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

77 Contra Juan Duque y José de Lugo, por hurto. Archivado por haberse puesto en ejecución el fallo condenatorio.

78 Contra John Alston, Leonard Lindsey, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio. En suspenso por estar prófugo al procesado.

79 Contra Gabriela Ferronx y otros, por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

80 Contra Reyes, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

81 Contra Reyes, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

82 Contra Reyes, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

83 Contra José F. Bram, por hurto. Remitido al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia.

84 Contra Nathaniel Frasser, por heridas. Abierto a pruebas.

85 Contra William Russell, por sustracción de documento público. Para fallar.

86 Contra Matías Ureta, por calumnia. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

87 Contra Joseph Makloyd, por abuso de confianza. Devuelto al Juzgado de su origen, surtida la consulta del fallo condenatorio.

88 Contra Juan J. Victoria, por abuso de autoridad y atentado contra los derechos individuales. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

89 Contra Abel Hornmechea, por infracción del parágrafo segundo artículo 138, Ley 89 de 1901. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

90 Contra Robert Clausen y Joseph Naibach, por hurto. En poder del señor cristóbal A. Solís, para alegar.

91 Contra Rafael E. Barreiro, por abuso de confianza, para fallar.

92 Contra Robert Crouch, por heridas; devuelto a la oficina de su origen, surtido el recurso de consulta del fallo condenatorio.

93 Contra Edward Daniel, por heridas; devuelto al Juzgado Segundo Municipal continuado el fallo condenatorio.

94 Contra Otto J. H. Schultz, por varios delitos; en curso en el Juzgado.

95 Contra Juan A. Pino, por maltrato de obra; para notificar al procesado.

Colón, Mayo 1.º de 1909.

El Secretario,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

Avisos y Edictos

AVISO OFICIAL.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se oyen propuestas en pliego cerrado, hasta las tres (3) de la tarde del viernes, diez y seis (16) del presente mes de Julio, para arrendar, por el término de dos (2) años, la casa de propiedad del Gobierno, de dos pisos y de calicanto, recientemente construida en las inmediaciones del Mercado público de esta ciudad. En la Secretaría se pueden ver el pliego de cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 3 de Julio de 1909.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

AVISO OFICIAL.

El Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, instaurará acción criminal ante los Tribunales competentes, contra cualesquiera persona o personas que sin permiso directo de esta Secretaría o de otra manera legalmente justificable, retengan en su poder, usen, arrienden, traspuenen, vendan o regalen materiales, implementos, maquinarias, herramientas o cualesquiera otros objetos de

esta clase, sin el consentimiento de esta oficina, para su uso, manejo y administración de los empleados de la Secretaría de Fomento.

Panamá, 19 de Junio de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

De orden del señor Secretario de Fomento se avisa al público que en la oficina de este Despacho puede consultarse, a las horas regulares de oficina, el croquis levantado de los terrenos llamados La Polvoras, de propiedad de la República de Panamá. Que cualesquiera reclamaciones de quienes puedan considerarse vulnerados en sus derechos de posesión o propiedad serán atendidos en esta Secretaría, sin perjuicio de la acción de reivindicación a que los interesados tienen derecho ante los Tribunales competentes.

Panamá, Junio 18 de 1909.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

RAFAEL NEIRA A.

AVISO OFICIAL.

Se previene a los dueños o administradores de fincas raíces de este Distrito que desde el 1.º de Julio próximo hasta el 20 de Agosto del presente año, se recibirá en la Tesorería General de la República, de acuerdo con el Catastro del pasado bienio, el impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al segundo cuatrimestre del presente año, y que después de esa fecha se pasará la lista de los deudores morosos al señor Juez Ejecutivo para que proceda a hacer efectivo el cobro con el recargo a que hubiere lugar.

Panamá, Junio 21 de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO ABOSEMENA.

AVISO.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 14 de este año, y habiéndose llenado las formalidades que prescribe el Acuerdo número 19 de 1909, el día tres (3) de Septiembre del corriente año se rematarán en licitación pública, los lotes de terreno municipales, cuyos linderos, área, y yavahu son los siguientes:

Lote número 1.º, situado en la Avenida Norte y Barrio de San Felipe, tiene los siguientes linderos: por el Norte la playa del Talier, por el Sur la Avenida Norte, por el Este la calle 4.ª, por el Oeste propiedad de Juan Caselli. Este lote mide 50 metros 37 centímetros cuadrados y ha sido avaluado a quince balboas el metro cuadrado.

Lote número 2, situado en la Antigua Loma del Libro, Barrio de Calidonia, limita al Norte y al Este con la curva del Camellón de Manuel Hurtado; por el Sur con la Escuela pública de Calidonia; y por el Oeste la línea de la Zona del Canal y camellón que conduce a las caballerizas del F. I. C. Este terreno mide 90 metros cuadrados, y ha sido avaluado a veintidós y medio balboas el metro cuadrado.

Lote número 3, situado en Calidonia, limita al Norte con terreno de José Paredez, por el Sur con propiedades de Diego de Icaza y Juan D. Alba; por el Este con terreno de M. Espinosa B.; y por el Oeste con camino que conduce al puente del Rey sobre el río Curumá. Este terreno mide 1200 metros 40 centímetros cuadrados y ha sido avaluado a un balboa el metro cuadrado.

Los interesados en estos terrenos pueden presentarse a la oficina de este Despacho para que se les otorgue los respectivos planos a disposición los que quieran consultarlos.

Para ser postor es necesario consignar previamente el cinco por ciento (5%) del avalúo, del lote que se quiere rematar.

De dos a cuatro de la tarde del día de la licitación se oirán pujas y remates, y el remate se adjudicará, pagada esa hora al mejor postor.

Panamá, Julio 1.º de 1909.

El Tesorero Municipal,

Raúl J. Calco.

(10 vs. 2)

AVISO.

Se ha depositado por esta Alcaldía una novilla, color amarillo, ecchidnoma, de tercera talla, sin marca de fuego alguna, y con las dos orejas truncadas o mochas y teniendo una muela en la parte arriba de la oreja izquierda.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco y quien se crea con derecho a él debe hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencidos los cuales, será rematada en pública subasta.

San Francisco, Junio 19 de 1909.

El Alcalde,

SIMÓN GARCÍA G.

El Secretario,

LADISLAO RODRÍGUEZ.

(3 vs. 2)

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrenco y se le adjudique a dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrenco según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrío y Compañía a sus acreedores, pertenecen a acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará a los que se crean con derecho a las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán a costa del Municipio de Panamá en la ESPERILLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa que en esta ciudad se imprime.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinosa B., a quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1390 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados.—Notifíquese.—Rector VALLERÍA.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy reubicada de Mayo de mil novecientos nueve.

—Gregorio COMA.—Secretario en propiedad.

(8 m. De Junio 4 Noviembre)